

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

LUIS FELIPE CELY OLARTE
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 29 de noviembre de 1991
Año CXXVII No. 40.189 - Edición de 8 páginas

DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO
Tarifa Adpostal Reducida No. 56

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2052 DE 1991 (agosto 29)

por el cual se establecen las equivalencias a que se refiere el artículo 16 del Decreto 1681 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 16 del Decreto extraordinario 1681 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que ocupen los empleos a los que se refiere el artículo 1º del Decreto 1682 de 1991, que devenguen una asignación básica mensual no superior a ciento cuarenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 148.200.00) moneda corriente, y que no perciban gastos de representación, tendrán derecho al reconocimiento y pago del subsidio de alimentación a que se refiere el artículo 11 del Decreto 100 de 1991, o las normas que lo modifiquen, en las mismas condiciones y cuantía en él establecidas.

Artículo 2º Los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de acuerdo con la remuneración que les corresponda, tendrán derecho al reconocimiento y pago del auxilio de transporte en las mismas condiciones, cuantía y topes salariales que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 3º Los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que ocupen los empleos a los que se refiere el artículo 1º del Decreto 1682 de 1991, que devenguen una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación no superior a ciento cuarenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 148.200.00) moneda corriente, tendrán derecho al reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto previsto en la fórmula de cálculo establecida por el artículo 14 del Decreto 100 de 1991, o las normas que lo modifiquen.

Para los demás empleados, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%), según la misma fórmula de cálculo.

Artículo 4º Los empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que pertenezcan al nivel de ejecución de acuerdo con la clasificación establecida por el Decreto 1681 de 1991, tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, al igual que a los recargos previstos para el trabajo ocasional desarrollado en días dominicales y festivos, en los mismos porcentajes de incremento y montos contemplados en las normas legales vigentes.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente las normas que le sean contrarias y deroga expresamente la Resolución 1667 de 1983.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Fabio Villegas Ramírez.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27 DE 1987

celebrado con Manufacturas de Cuero La Corona S. A.

Entre los suscritos a saber: General Rafael Samudio Molina, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4954651 de Florencia, quien actúa en su carácter de Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en los Decretos

222 y 402 de 1983, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y Belisario Velásquez Restrepo, también mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 8302927 de Medellín, libreta militar número 28817 Distrito Militar número 26, quien actúa en su calidad de Gerente de la compañía Manufacturas de Cuero La Corona S. A., constituida por Escritura pública número 3084, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, el día 21 de diciembre de 1940 y matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 011456, debidamente facultado por los estatutos de la sociedad que representa según documento que se adjunta al presente contrato, quien en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, hemos convenido celebrar el siguiente contrato.

Objeto. El Contratista se obliga a suministrar a la Nación, con destino a la Armada Nacional, los elementos relacionados en la resolución antes citada, así:

Item.	Elemento.	Cantidad.	Valor Unitario.	Subtotal
10.1.	Zapatos negros.	1.546 pares.	\$ 5.400.	\$ 5.940
10.2.	Zapatos blancos.	2.279 pares.	\$ 5.500.	\$ 6.950
10.3.	Zapatos marrón.	386 pares.	\$ 5.400.	\$ 5.940
Valor total				\$ 25.264.030

Valor. El valor total del presente contrato asciende a la suma de veinticinco millones doscientos sesenta y cuatro mil treinta pesos con 00/100 (\$ 25.264.030) moneda corriente, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, D. E., a 30 de abril de 1987.

Por la Nación:

General Rafael Samudio Molina,
Ministro de Defensa Nacional.

El Contratista:

Belisario Velásquez Restrepo,
Gerente Manufacturas de Cuero La Corona.

Hay sellos.

Almacén: de Publicaciones. Recibo 338573. Derechos \$ 61.000. - 2-VI-87 - HR-214-87.

CONTRATO NUMERO MD-PN-C-008 DE 1987 celebrado con la Fábrica de Calzado El Gran Derby

Entre los suscritos a saber: General Rafael Samudio Molina, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4954651 de Florencia, quien actúa en su carácter de Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en los Decretos 222 y 402 de 1983, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y Mario Elkin Rojas Silva, también mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19499144 de Bogotá, libreta militar número E-273970 del Distrito Militar número 4, quien actúa en su propio nombre y como propietario del establecimiento comercial denominado Fábrica de Calzado El Gran Derby, matriculado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 044235, según documento que se adjunta al presente contrato, quien en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, hemos convenido celebrar el siguiente contrato.

Objeto. El Contratista se obliga a suministrar a la Nación con destino a la Policía Nacional, los elementos relacionados en la resolución de adjudicación.

Valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de treinta y tres millones ciento noventa y tres mil seiscientos pesos (\$ 33.193.600) moneda corriente.

Para constancia, se firma el presente contrato en Bogotá, D. E., a 30 de abril de 1987.

Por la Nación:

General Rafael Samudio Molina,
Ministro de Defensa Nacional.

El Contratista:

Mario Elkin Rojas Silva.

Hay sellos.

Almacén: de Publicaciones. Recibo 338645. Derechos \$ 61.000. - 3-VI-87 - HR-213-87.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1008 DE 1991 (noviembre 29)

por la cual se modifica la franja de precios de la leche, establecida en el artículo 9º de la Resolución número 0654 del 9 de agosto de 1991.

El Ministro de Agricultura, en uso de las facultades que le confieren la Ley 07 de 1991, el Decreto 672 del 11 de marzo de 1991 y el Decreto 1449 del 31 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 654 del 9 de agosto de 1991 se determinaron las franjas de precios para el cálculo de los aranceles variables de algunos productos agropecuarios, entre ellos la leche, los cuales registrarán sobre las declaraciones de despacho para consumo aceptadas entre el 1º de diciembre de 1991 y el último día del mes de mayo de 1992;

Que para calcular el precio techo y el precio piso de la franja de la leche descremada pulverizada se utilizaron fletes de transporte a granel, los cuales no son usuales, ya que este producto se transporta empaquetado;

Que en consecuencia debe tenerse en cuenta para el cálculo del precio techo y piso de la franja de precios de la leche descremada pulverizada el valor usual de los fletes de productos empaquetados,

RESUELVE:

Artículo 1º Modificar el artículo 9º de la Resolución 654 del 9 de agosto de 1991 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará así:

Artículo noveno. "Franja de precios para la leche:
a) Tomar como cotización relevante el precio promedio mensual de compra anunciado por la Commodity Credit Corporation de los Estados Unidos de

NOTA IMPORTANTE

Señor usuario del *Diario Oficial*:

Con el fin de evitar que usted sea víctima de estafas y falsificaciones por parte de personas inescrupulosas, rogamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En ningún momento acuda a **INTERMEDIARIOS**. De esta manera evitará caer en una estafa o ser cómplice del delito de falsedad en documentos públicos.
2. Para mayor seguridad cancele con cheque de gerencia o cheque personal visado por su banco; debe ir cruzado a nombre de la **IMPRESA NACIONAL**.
3. Si por alguna razón no decide cancelar una vez le haya sido liquidado el valor de la publicación, no se deje tomar por sorpresa de los estafadores.
4. Haga sus pagos directamente en la Oficina de Publicaciones del *Diario Oficial* (carrera 10º número 14-33, piso 4º).

Imprenta Nacional